Id seguridad: 35335

Pimentel 19 febrero 2024

RESOLUCION GERENCIAL N° 000040-2024-MDP/GDTI [10184 - 7]

VISTO: El Expediente con Reg. № 10184-0 de fecha 16 de enero del 2024, suscrito por el Sr. Hebert Tapia Caruajulca, quien solicita Subdivisión de lote urbano, Informe Técnico № 000026-2024-MDP/GDTI-SGDT [10184 - 4] de fecha 06 de febrero del 2024 emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, Oficio № 000224-2024-MDP/GDTI [10184-5] de fecha 12 de febrero del 2024 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura e Informe Legal № 000130-2024-MDP/OGAJ [10184-6] de fecha 15 de febrero del 2024 suscrito por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales - Ley N° 27972.

Que mediante Expediente con Reg. Nº 10184-0 de fecha 16 de enero del 2024, suscrito por el Sr. Hebert Tapia Caruajulca, quien solicita Subdivisión de lote urbano del predio signado como Lote 9B, inscrito en la PE N° 02201752, cuya titularidad registral la ostenta la Sra. Carmen Rosa Barriga Salavaria y la sociedad conyugal conformada por Marcela María Romero Vega y Raúl Fernando Álvarez Barriga (asiento C00001). El administrado actúa en representación de los propietarios, conforme consta en la copia fedateada de fecha 29 de enero del 2024 por el Fedatario Municipal Carlos Alberto Ampuero Vivanco de la Carta Poder con certificación de firmas ante Notario de Lima – Oscar Eduardo González Uria de fecha 26 de enero del 2024.

Que mediante Informe Técnico N° 000026-2024-MDP/GDTI-SGDT [10184 - 4] de fecha 06 de febrero del 2024 emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, señala que luego de realizar la calificación preliminar se concluye que cumple con los requisitos mínimo exigidos por el D.S.N° 029-2019-VIVIENDA en concordancia con el documento de gestión TUPA de la entidad.

La independización es el acto que consiste en abrir una partida registral para cada unidad inmobiliaria resultante de una desmembración de terreno, con edificación o sin ella. Cabe acotar que un predio es urbano cuando cuenta con servicios generales como pistas, veredas, redes de agua, desagüe o alcantarillado y de alumbrado público -esto es- se encuentra habilitado. En ese sentido, que la independización es un acto plenamente registral basado en un procedimiento extrarregistral, que en el caso de predios urbanos se denomina SUBDIVISIÓN.

De acuerdo a lo regulado por la Ley 29090, la subdivisión es el fraccionamiento de un lote habilitado como urbano en uno o varios lotes que cumplen los parámetros y condiciones urbanísticas establecidas en el Plan Urbano o norma urbanística que corresponda de la jurisdicción donde se localice. El procedimiento denominado subdivisión se encuentra a cargo de la municipalidad distrital del lugar donde se ubique el inmueble, de conformidad con el art. 73.1.3. de la Ley Orgánica de Municipalidades, el art. 10 de la norma GH010 del Reglamento Nacional de Edificaciones y el D.S. N° 029-2019-VIVIENDA (reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Habilitación).

En el presente caso, revisada la Partida Electrónica N°02201752 de la Zona Registral Nº II – Sede Chiclayo, se deja constancia que la ubicación del predio materia de evaluación NO CUENTA CON BASE GRÁFICA REGISTRAL (BGR) que corresponde a la ubicación del mismo, así consta en el Portal SUNARP en Línea – Publicidad Registral en Línea.

Portal SUNARP en Línea – Publicidad Registral en Línea – E. N°02201752.



Visto el Plano de Ubicación U-1 de parte, SE ADVIERTE que la ubicación del polígono materia de evaluación SE UBICA TOTALMENTE sobre múltiples predios inscritos, así consta en el Servicio de Visualización de la base Gráfica de SUNARP.

Servicio de Visualización de la base Gráfica de SUNARP.



Vista la Copia Literal de la P.E. N°02201752 de la Zona Registral NºII - Sede Chiclayo, se informa que NO

ES POSIBLE UBICAR DE FORMA FEHACIENTE EL PREDIO INDICADO EN DICHA PARTIDA, toda vez que los linderos inscritos no describen datos técnicos ni características físicas del predio para verificar su ubicación.

SE LE SUGIERE AL ADMINISTRADO TENER EN CUENTA EN CUENTA QUE, debido a la antigüedad de la partida mencionada y de no haber hecho previamente la Determinación y/o Rectificación de Áreas y Linderos, dicha partida no contiene documentación gráfica que certifique su ubicación, puesto que los linderos descritos en el asiento adjunto al presente expediente no señalan características físicas NO PUDIENDO DETERMINAR DE MANERA FEHACIENTE la ubicación correspondiente al predio.

De ser así, se advierte que deberá previamente realizar el proceso de saneamiento correspondiente del

predio, a fin de certificar la ubicación incorporando dicha documentación al título inscribible; puesto que, de lo contrario, no se podrá determinar la ubicación de dicha partida.

La Sub Gerente de Desarrollo Territorial determina que el predio inscrito en la P.E. N°02201752 de la Zona Registral Nº II - Sede Chiclayo, NO CONTIENE NI DESCRIBE datos técnicos ni características físicas del predio para verificar su ubicación, por lo que, NO ES POSIBLE UBICAR DE FORMA FEHACIENTE EL PREDIO INDICADO EN DICHA PARTIDA.

Bajo dicha premisa, se informa que el predio inscrito en la P.E. N°02201752 de la Zona Registral Nº II - Sede Chiclayo al no contar con documentación técnica y características físicas QUE CERTIFIQUE DE MANERA FEHACIENTE LA UBICACIÓN DEL PREDIO, dicho defecto resultaría ser insubsanable, debiendo en este caso el administrado previamente realizar el proceso de saneamiento correspondiente del predio, a fin de certificar la ubicación incorporando dicha documentación al título inscribible

Por lo descrito la Sub Gerente de Desarrollo Territorial concluye que evaluó la información presentada y en concordancia al D.S. №029-2019-VIVIENDA, el expediente presentado es NO CONFORME TÉCNICAMENTE, para ser notificada mediante acto resolutivo.

Que mediante Oficio N° 000224-2024-MDP/GDTI [10184-5] de fecha 12 de febrero del 2024 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura señala que en virtud a las conclusiones emitidas por la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, quien otorga NO CONFORMIDAD TECNICA mediante INFORME TECNICO N° 000026-2024-MDP/GDTI-SGDT [10184 - 4] concluye que el presente expediente deviene en IMPROCEDENTE TECNICAMENTE, por lo cual se REMITE a su despacho para la EMISION DEL INFORME LEGAL correspondiente y posterior emisión del acto resolutivo.

Que mediante Informe Legal N° 000130-2024-MDP/OGAJ [10184-6] de fecha 15 de febrero del 2024 suscrito por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que en base a lo glosado esta oficina concluye en DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado Hebert Tapia Caruajulca, identificado con DNI N° 16671837, sobre subdivisión del predio urbano denominado Lote 9B, ubicado en el Sector Las Pampas de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, por no estar conforme técnicamente, en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en el presente informe y emitir el acto resolutivo correspondiente y continuar con el procedimiento que corresponde conforme a ley.

Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, es el órgano responsable del ordenamiento urbano, del adecuado uso del suelo y el catastro necesario para la planificación urbana-espacial del distrito, quien ha cumplido con emitir el respectivo análisis técnico, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica siendo el órgano de asesoramiento encargado de asegurar que los actos administrativos de la Entidad se ajusten a Ley, así como ejecutar funciones consultivas en materia jurídica, encargada de organizar, evaluar y supervisar la ejecución de actividades de carácter jurídico y brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales de la competencia municipal, ha cumplido con realizar el análisis técnico legal respectivo.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N°27972, Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, su Reglamento y modificatorias y art. 80 inc. l) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP-A de fecha 20 de diciembre del 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el Sr. Hebert Tapia Caruajulca, quien actúa en representación de la Sra. Carmen Rosa Barriga Salavaria y la sociedad conyugal conformada por Marcela María Romero Vega y Raúl Fernando Álvarez Barriga, conforme consta en la copia fedateada de fecha 29 de enero del 2024 por el Fedatario Municipal Carlos Alberto Ampuero Vivanco

de la Carta Poder con certificación de firmas ante Notario de Lima – Oscar Eduardo González Uria de fecha 26 de enero del 2024, sobre Subdivisión de lote urbano del predio signado como Lote 9B, inscrito en la PE N° 02201752, solicitado mediante Reg. N° 10184-0 de fecha 16 de enero del 2024, en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado, a la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial y Oficina de Tecnologías de Información, para conocimiento y fines respectivos.

<u>ARTICULO TERCERO</u>: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munipimentel.gob.pe, acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.

Firmado digitalmente JOSE FELIX LEONARDO CRUZ ARRIETA GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA Fecha y hora de proceso: 19/02/2024 - 10:30:49

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA 16-02-2024 / 15:13:23



- SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL JESSICA CHEVARRIA MORÁN SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL 16-02-2024 / 15:20:39